

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

AL-0687-2023

25 de mayo de 2023

Señor

**Javier Tapia Gutiérrez,
Departamento de Gestión de Talento Humano.
Instituto Costarricense de Turismo.**

Asunto: Solicitud de criterio sobre aplicación de salario global a jerarquías.

Estimado señor:

Por medio de oficio **GTH-0327-2023**, luego añadido por oficio **GTH-368-2023**, se solicita criterio en cuanto a la aplicación del salario global a las jerarquías institucionales, de acuerdo a lo señalado en el Oficio **MH-STAP-ACDO-0358-2023** del 21 de marzo del 2023. De acuerdo con lo solicitado, esta Asesoría Legal emite las siguientes consideraciones:

LO SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO.

Solicita criterio el Departamento de Gestión de Talento Humano en Oficio **GTH-0327-2023**, de acuerdo con lo siguiente:

Recientemente se nos comunicó el oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023, en donde se muestran los salarios globales de los puestos de la serie gerencial (Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerentes), a raíz de lo anterior y después de analizar el documento, se procedió a determinar la clasificación que correspondía

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

al ICT determinando que nos ubicamos en el grupo de Instituciones Descentralizadas 1 por ser administradores de fondos surgiendo la duda sobre la aplicación de oficio de este documento en nuestra Institución.

Por consiguiente, se realizó la siguiente consulta mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP):

“...sobre el documento, se desea consultar si para los funcionarios del ICT que están en la Serie Gerencial y actualmente su salario se rige por el Acuerdo N°12608 del 03 de febrero del 2020, les aplica los salarios indicados en el apartado Instituciones Descentralizadas.

Adicionalmente consultarle si estos salarios rigen para un funcionario público con título o sin título, según las tablas que anteriormente se indicaban en los Acuerdo de Revaloración Salarial de la STAP...”

A lo que la analista de la STAP señora Carmen Téllez Gutiérrez nos remitió la siguiente respuesta:

“...en caso de duda en la aplicación, el artículo 6 establece a MIDEPLAN como el rector en materia de empleo público y por ello es quien debe dar aclaración a la aplicación de lo que dispone la ley, tal y como se indica en la CIRCULAR MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0002-2023, situada en el siguiente link:

https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/circulares_directrices_criterios

Por lo anterior esta Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria no puede atender los solicitado, dado que el rector a partir de la promulgación de la citada ley es el MIDEPLAN...”

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

SOBRE LO SEÑALADO POR EL OFICIO MH-STAP-ACDO-0358-2023.

Para los efectos de este criterio, se abstraen los siguientes elementos del Oficio **MH-STAP-ACDO-0358-2023** del 21 de marzo de 2023, a saber:

... 17. Que dentro de los puestos que menciona el artículo 37 de la Ley N°10.159 y que corresponde valorar a esta Autoridad Presupuestaria incluye puestos asociados a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo (incluyendo la Procuraduría General de la República), de Empresas Públicas y de Instituciones Descentralizadas No Empresariales...

... 20. Que en el caso de los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente y Subgerente, es necesario hacer una distinción entre las Empresas Públicas Estatales (EPE) e Instituciones Descentralizadas No Empresariales (IDNE), en razón de su naturaleza jurídica, Clasificador Institucional del Sector Público y mecanismo de operación, los cuales presentan diferencias sobre todo en la obtención de recursos, donde el primer grupo genera sus recursos a partir de la venta directa de bienes y servicios, mientras que el otro funge como administrador de fondos, los cuales son aportados por medio de diversos instrumentos normativos del aparato estatal con fines específicos, según la actividad para la cual fue creada...

... 24. Que, para la determinación de los salarios globales de los presidentes ejecutivos, Gerentes y Subgerentes que ya contaban con salario único y con el fin de actualizarlos, se calcularon los ajustes salariales por costo de vida, dejados de percibir por más de 10 años, los cuales provocaron un rezago producto de los

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

congelamientos ordenados por el Poder Ejecutivo (presidentes y Gerentes a partir del I Semestre del año 2012 y Subgerentes a partir del II Semestre del año 2014). Dicho cálculo no incluyó ajustes técnicos, percentiles y otros...

... Por tanto, acuerda por unanimidad

ACUERDO NO. 13517

1. Establecer el salario global de los puestos indicados en el artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, N°10.159, de la siguiente forma:

Grupo de Clases	Salario Global
Poder Ejecutivo	
Presidente	5.565.000,00
Vicepresidente	5.286.750,00
Ministros	4.173.750,00
Viceministros	3.756.400,00
Director Sustantivo Ministerios ³	2.768.950,00
Subdirector Sustantivo Ministerios ³	2.630.500,00
Director de apoyo Ministerios ³	2.499.000,00
Subdirector de apoyo Ministerios ³	2.374.050,00
Oficial mayor	1.661.800,00
Sector Descentralizado	
Empresas Públicas del Estado	
Presidentes Ejecutivos EPE	3.965.050,00
Gerentes EPE	3.568.550,00
Subgerentes EPE	3.390.150,00
Subgerentes de áreas específicas EPE	3.220.600,00
Instituciones Descentralizadas	
Presidentes Ejecutivos IDNE	3.130.300,00
Gerentes Entidades IDNE	2.817.300,00
Subgerentes IDNE	2.676.400,00
Procuraduría General de la República	
Procurador General de la República	4.173.750,00
Procurador General Adjunto	3.756.400,00

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

2. Rige a partir del 10 de marzo de 2023, conforme a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.

3. Conforme a lo consignado en los Considerandos números 1 y 6 del presente Acuerdo, queda a entera responsabilidad de la administración activa de la institución, el reconocimiento salarial que corresponda en cada caso concreto, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público, N°10159, su Reglamento.

EN CUANTO A LAS CONSULTAS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Gestión de Talento Humano emite las siguientes consultas.

1. ¿Los funcionarios del ICT que están en la Serie Gerencial y actualmente su salario se rige por el Acuerdo N°12608 del 03 de febrero del 2020, les aplica los salarios indicados en el apartado Instituciones Descentralizadas del oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023?

Respuesta: De acuerdo con lo anteriormente señalado, a los funcionarios del ICT que están en la Serie Gerencial se les aplica los salarios indicados en el apartado Instituciones Descentralizadas del oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023, en este caso a las instituciones descentralizadas IDNE, puesto que no existe norma o acuerdo de MIDEPLAN que señale que el ICT es una empresa pública del Estado, ni que se encuentra en competencia mercantil con el sector privado, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

2. *¿Estos salarios rigen para un funcionario público con título o sin título, según las tablas que anteriormente se indicaban en los Acuerdo de Revaloración Salarial de la STAP?*

Respuesta: No se observa esa diferenciación, sino que el salario se liga al puesto, como se va a seguir realizando de acuerdo con el artículo 5, inciso v) de la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público.

En este sentido, conforme al aforismo *“Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus”*, donde la ley no distingue, no debe distinguirse; y *“Ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit”*, cuando la ley quiere, lo dice; cuando no quiere, calla, porque de no hacerlo, le atribuiría un sentido diferente al que aparece del significado propio de las palabras utilizadas por el legislador.

En la misma vía señala la Procuraduría General de la República, en dictamen 173 del 18 de agosto de 1998; lo siguiente: *“No es posible, legítimamente, distinguir donde la Ley no distingue; ello constituye un Principio General de Derecho.”*

De acuerdo con lo anterior, y de acuerdo con la misma naturaleza del Salario Global, lo que debe determinarse es el puesto y su categoría, para efectos de su aplicación, siendo los ya señalados en la contestación de la consulta primera:

Instituciones Descentralizadas	
Presidentes Ejecutivos IDNE	3.130.300,00
Gerentes Entidades IDNE	2.817.300,00
Subgerentes IDNE	2.676.400,00

Debe también tenerse claro que, los citados salarios deben haberse aplicado a partir del 10 de marzo de 2023, según lo señala el **MH-STAP-ACDO-0358-2023**.

ASESORÍA LEGAL

AL-0678-2023

Se evacúa la consulta presentada.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc.
Asesor Legal

Lic. Jimmy Álvarez García, MSc.
Coordinador Gestión
Jurídico-Procesal, Asesoría Legal

C.c. Despacho del Ministro
Gerencia General
Expediente
Archivo
Consecutivo